

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO PÚBLICO PARA PAGOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO – SPPAT Y LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL – ANT

Intervienen en la celebración del presente Convenio:

Por una parte, el Servicio Público para Pagos de Accidentes de Tránsito, representado legalmente por el Mgs. Peter Francisco Koehn Niemes, en calidad de Director Ejecutivo, conforme a los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento, institución pública que en adelante se denominará como "SPPAT".

Por otra parte, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o Agencia Nacional de Tránsito, representada legalmente por la Mgs. Vanessa Cueva León, en su calidad de Directora Ejecutiva, de conformidad con los documentos habilitantes que se anexan, entidad a la que en adelante se identificará como "ANT".

A quienes, de forma conjunta, en adelante se les denominará "las Partes", y que, de forma libre y voluntaria, por los derechos que representan como máxima autoridad de las instituciones suscriptoras, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1 El SPPAT es una institución adscrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 805, publicado en el Registro Oficial Nro. 635 de 25 de noviembre de 2015, que garantiza la protección de las personas que se trasladan de un lugar a otro a través de la red vial del Ecuador.
- 1.2 La ANT es el ente encargado de la regulación, control y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- 1.3 Mediante Acción de Personal No. AP-SPPAT-UATH-2023-0112 de fecha 01 de diciembre de 2023, se designa al Mgs. Peter Francisco Koehn Niemes como Director Ejecutivo del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito.
- 1.4 Mediante Resolución Nro. 024-DIR-2023-ANT de 21 de diciembre de 2023, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y Acción de Personal Nro. 3004 de 22 de diciembre de 2023, se designa como Directora Ejecutiva a la Mgs. Vanessa Alexandra Cueva León.
- 1.5 Con fecha 29 de diciembre del 2023, en reunión mantenida entre el Mgs. Peter Francisco Koehn Niemes, Director Ejecutivo del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito y la Mgs. Vanessa Cueva León, Directora Ejecutiva de la

Agencia Nacional de Tránsito, ambas autoridades acordaron elaborar y suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional para que con su gestión y en el marco de sus competencias se unifiquen esfuerzos con el objetivo de reducir la cantidad de accidentes de tránsito, así como las víctimas mortales y lesionados, como consecuencia de estos desafortunados sucesos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DISPOSICIONES NORMATIVAS. -

2.1 Constitución de la República del Ecuador

Art. 225.- *"El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado"*.

Art. 226.- *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Art. 227.- *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

2.2 Código Orgánico Administrativo (COA)

Art. 3.- *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*.

Art. 4.- *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales"*.

Art. 28.- *"Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestandose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas"*.

2.3 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Art. 16.- "La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito (...)"

Art. 17.- "Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una entidad de control y regulación técnica del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, la misma que estará adscrita al Ministerio del sector y será regida por un Directorio que sesionará en forma ordinaria una vez al mes; y, extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o a solicitud de al menos cuatro de sus miembros. (...)"

Art. 29.- "Funciones y atribuciones del Director Ejecutivo. - Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes: (...) 17. Promover y mantener campañas masivas de educación, concienciación, prevención y capacitación en temas relacionados con la movilidad, tránsito, seguridad vial y medio ambiente; y, editar y supervisar las publicaciones oficiales relacionadas con el sector (...)"

Art. 214.z.- "Del Sistema Público para el Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT).- Se crea el Sistema Público para el Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), a fin de garantizar la protección de las personas que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano administrado por la entidad que para el efecto determine el Gobierno Central, el mismo que se regirá con base en las normas y condiciones que se establezcan en el Reglamento respectivo. Los valores residuales o el superávit anual del SPPAT se destinarán a la ejecución de planes y proyectos técnicos que formen parte del Plan Nacional de Movilidad y Logística del Transporte y Seguridad Vial que elabore el ente rector de transporte en mejora de la seguridad vial (...)"

2.4 Resolución Nro. 002-D-SPPAT-2016

El artículo 1 determina: "El Sistema público para el Pago de Accidentes de Tránsito, ampara a cualquier persona, sea esta conductor, pasajero o peatón, que sufra lesiones corporales, funcionales u orgánicas, o falleciere a causa de o como consecuencia de un accidente de tránsito, con motivo de la circulación del vehículo automotor".

2.5 Estatuto Orgánico del Servicio Público para Pagos de Accidentes de Tránsito

El numeral 1.2.1. de las Atribuciones y responsabilidad del Director/a Ejecutivo/a en su literal h) dice: "Suscribir convenios, contratos, resoluciones, normativa en general en el ámbito de la protección para Accidentes de Tránsito con la aprobación de su ente rector".

2.6 Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ANT

El artículo 10, dentro de los Objetivos Estratégicos establece: "h) Impulsar el desarrollo del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como su mejoramiento continuo, mediante la suscripción y aplicación de convenios con entidades nacionales e internacionales (...)".

2.7 Reglamento para la Suscripción, Registro, Seguimiento Control y Custodia de Convenios del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito

El artículo 3 establece: "DEFINICIÓN.- Se entiende por convenio interinstitucional o internacional a todo entendimiento, pacto, alianza, cartas de intención, acuerdos o cualquier actividad que refleje responsabilidades por parte del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito -SPPAT- para con otras entidades o entes de naturaleza pública o privada, tanto nacionales como internacionales, siempre que involucren obligaciones factibles y recíprocas emanadas de las competencias del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito -SPPAT- para el cumplimiento de su fin institucional o de planes estratégicos, y que se traduzcan en la suscripción de convenios previstos en el ordenamiento jurídico (...)".

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -

El objeto del presente convenio es afianzar la coordinación y colaboración institucional entre el SPPAT y la ANT, para la elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos enfocados a gestionar y fortalecer de forma integral una cultura de educación en seguridad vial en el territorio ecuatoriano.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. -

Para el cabal cumplimiento del objeto de este Convenio, las Partes se comprometen y adquieren las responsabilidades descritas en los siguientes apartados:

- a. Coordinar y colaborar en el análisis y creación de planes, programas y proyectos para su generación e implementación en materia de seguridad vial.
- b. Desarrollar en conjunto foros, capacitaciones, talleres, diálogos y campañas de concientización en el marco de la educación en seguridad vial, a fin de reducir los índices de siniestros de tránsito a nivel nacional y fortalecer la institucionalidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALORES ECONÓMICOS, DESEMBOLSOS, Y CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. -

El presente Convenio Marco, por su esencia intrínseca, no representa erogación de recursos económicos para las Partes intervinientes, por lo que, no aplican las condiciones, ni las estipulaciones habituales, correspondientes a: montos pecuniarios, forma de efectuar los desembolsos y certificaciones presupuestarias.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS. -

No se constituirán garantías en relación al objeto y ejecución de este Convenio Marco.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL E IMAGEN INSTITUCIONAL. -

9.1 Las Partes se autorizan reciprocamente a utilizar sus logos, nombres comerciales, marcas y otros elementos de identidad corporativa sobre los que sean titulares de propiedad intelectual con la finalidad única de desarrollar el objeto del presente Convenio. Los derechos de propiedad intelectual, derivados de los documentos e información que resulten de la ejecución del presente Convenio, estarán sujetos a lo previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; su Reglamento General; y cualquier otra legislación nacional aplicable.

9.2 Las Partes se comprometen a vigilar y respetar, los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar en el contexto del presente Convenio, por lo que declaran que todo: insumo, material, o cualquier otro producto que se genere por la ejecución de este instrumento, serán propiedad exclusiva de la Parte que lo haya generado. En el caso de que los productos e información hayan sido generados en conjunto, los derechos de propiedad intelectual corresponderán a ambas instituciones, siendo de uso y desarrollo privativo de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE VIGENCIA. -

Este Convenio Marco entrará en vigencia a partir de su suscripción por el plazo acordado de dos (2) años; pudiendo las Partes, renovarlo de común acuerdo de así estimarlo conveniente y necesario en relación a sus legítimos intereses institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO MARCO. -

El presente Convenio Marco terminará por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo convencional.
- b) Por cumplimiento del objeto del Convenio Marco.
- c) Por mutuo acuerdo de las Partes siempre que se evidencie que no se estima conveniente o no puede continuarse con su ejecución por motivos técnicos, jurídicos, sociales, o físicos; para lo que se deberá suscribir un Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo.
- d) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas por la parte que lo alegare, y previa notificación dentro del término de treinta (30) días desde el acaecimiento del hecho relevante. En estos casos, se suscribirá la respectiva Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, en la que se determinarán

los motivos que configuran la causal correspondiente. Se considerarán causas de fuerza mayor o de caso fortuito las establecidas en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil ecuatoriano.

- e) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio Marco.
- f) Por declaración de terminación unilateral, debido al incumplimiento de una de las Partes en relación a una o más de los compromisos y responsabilidades, contenidas en las cláusulas o condiciones del Convenio, cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del convenio; y, suspensión de la ejecución del convenio sin autorización expresa de ambas Partes, lo que tendrá que ser técnica y jurídicamente demostrado por quien lo argumentare, debiendo la parte afectada notificar por escrito la voluntad de terminar unilateralmente el presente instrumento, con un máximo de quince (15) días a partir del acontecimiento que configuró la transgresión convencional.
- g) Por mal uso de la información entregada o recibida por la contraparte, por uno de los Administradores del Convenio, o en general por causa imputable a cualquiera de los comparecientes.
- h) Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE TERCEROS Y RELACIÓN LABORAL. -

Los comparecientes y las instituciones que representan no asumirán, por este Convenio, ninguna responsabilidad laboral, patronal, civil, ni tributaria con el personal de su respectiva contraparte, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier contratación que se realice para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL. -

13.1 La administración, seguimiento y cierre de este Convenio estará a cargo de los administradores:

- Por el SPPAT se designa a: el/la Director/a de Seguimiento y Evaluación del Servicio.
- Por parte de la ANT se designa a quien ocupe el cargo de Director/a de Estudios y Proyectos y Director/a Administrativa, en el ámbito de sus competencias, y en función de los compromisos y responsabilidades de las Partes que constan en el presente instrumento.

13.2 Los Administradores del Convenio Marco, deberán supervisar el desarrollo y ejecución del presente Instrumento, y efectuar un registro documentado de cada evento, con la responsabilidad jurídica de entregar informes cuatrimestrales sobre su gestión a las máximas autoridades de las entidades suscriptoras.

13.3 En el término máximo de veinte (20) días, contados a partir de la suscripción del presente Convenio, los Administradores elaborarán un cronograma de actividades, responsables y plazos para el cumplimiento de los Compromisos y Responsabilidades asumidos por las Partes.

13.4 Una vez cumplido el objeto del presente Convenio o finalizado por cualquier otra causal, las Partes tienen la obligación de efectuar una evaluación que versará sobre su cumplimiento y deberán además proceder a la suscripción de un Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES. -

14.1 Cualquier cambio que no afecte al objeto de este Convenio, se efectuará por mutuo acuerdo, debiendo las Partes suscribir para ello el correspondiente Convenio Modificatorio.

14.2 Para la modificación del presente Convenio, deberá una de las Partes intervinientes, interponer una petición por escrito; las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente *Adendum* o Convenio Modificatorio de Cooperación.

14.3 Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto de este Convenio.

14.4 Previa la aceptación de la modificación o ampliación solicitada, las Partes someterán el pedido debidamente sustentado al análisis de las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, para determinar la pertinencia de los ajustes.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. -

Este Convenio se celebra en consideración al objeto que se pretende ejecutar, a los compromisos y responsabilidades establecidos por ambas entidades, y a la capacidad y calidad de las Partes que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo parcial o totalmente sin la autorización escrita previa de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIONES JURÍDICAS. -

Las Partes intervinientes declaran expresamente, no encontrarse inmersas en ninguna de las prohibiciones normativas contempladas en el ordenamiento jurídico nacional ni en las establecidas en instrumentos internacionales vigentes en la República del Ecuador, en lo relativo a la celebración de convenios.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ORIGINADA EN RELACIÓN A ESTE CONVENIO. -

La información relacionada a este Convenio es de carácter confidencial y reservado, sin embargo, podrá ser utilizada para efectos del cumplimiento de los compromisos de literal d) de la Cláusula Cuarta de este instrumento. Lo propio para la data que las Partes compartan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TÉRMINOS E INTERPRETACIÓN. -

Los términos de este Convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del presente documento, y en relación al objeto que revela claramente la intención de las Partes.

En todo caso, su interpretación se rige, por las siguientes disposiciones:

- Cuando los términos se hallen definidos en las normas jurídicas ecuatorianas, se estará obligatoriamente a lo contemplado en tal definición.

- Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en este Instrumento en su sentido literal, de conformidad con el objeto convencional y la intención de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, mediante procedimientos amigables, a través de las instituciones suscriptoras del convenio, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

Si las Partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación, Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado (LOPGE), y lo normado en el Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si respecto de la divergencia o controversia existente no se lograre un acuerdo directo entre las Partes mediante las vías propuestas, estas se someterán a la jurisdicción y competencia de los señores jueces del Distrito Metropolitano de Quito y al procedimiento establecido conforme a la normativa legal vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Se incorporan como documentos habilitantes, formando parte integrante de este Convenio Marco, los siguientes:

20.1. Acuerdo Ministerial No. MTOP-MTOP-23-22-ACU de 30 de junio de 2023 y Acción de Personal No. AP-SPPAT-UATH-2023-0112 de fecha 01 de diciembre de 2023 que designan al Mgs. Peter Francisco Koehn Niemes como Director Ejecutivo del SPPAT.

20.2. Resolución Nro. 024-DIR-2023-ANT de 21 de diciembre de 2023, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y Acción de Personal Nro. 3004 de 22 de diciembre de 2023, con los que se designa como Directora Ejecutiva a la Mgs. Vanessa Alexandra Cueva León.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO. -

Para efectos de comunicación o notificaciones, las Partes señalan como datos de contacto, los siguientes:

SPPAT

Dirección: Juan León Mera N 26220 Av. Francisco Orellana
Edificio del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Quinto Piso
Teléfono: 593- 2-2230001
Email: peter.koehn@sppat.gob.ec
www.sppat.gob.ec
Quito - Ecuador

ANT

Dirección: Av. Antonio José de Sucre (Av. Occidental) y J. Sánchez

Teléfono: 593-2-3828890

E-mail: vanessa.cueva@ant.gob.ec

www.ant.gob.ec

Quito - Ecuador

En caso de cambio de dirección, se deberá informar por escrito a la contraparte institucional para los efectos pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN. -

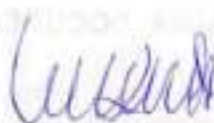
Libre y voluntariamente, las Partes declaran expresamente su aceptación en relación a todo lo convenido en el presente Instrumento.

Los intervinientes se someten a las estipulaciones del presente Convenio Marco, y para constancia explícita, suscriben tres (3) ejemplares originales de idéntico tenor y valor jurídico.

En la ciudad de Quito a los nueve (09) días del mes de febrero de 2024.



Mgs. Peter Francisco Koehn Niemes
Director Ejecutivo
**SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE
ACCIDENTES DE TRÁNSITO
-SPPAT-**



Mgs. Vanessa Alexandra Cueva León
Directora Ejecutiva
**AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
-ANT-**



Mgs. Camilo Enrique Ruiz Álvarez
Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas
**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
TESTIGO DE HONOR**